



CONSEJO ADMINISTRACIÓN

AUTORIDAD PORTUARIA DE CASTELLÓN
Salida Nº. 2010/1494 31/06/10 11:31:23

ASUNTO: APROBACIÓN DE LA CREACIÓN DE SEDE ELECTRÓNICA, REGISTRO ELECTRÓNICO Y SELLO ELECTRÓNICO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE CASTELLÓN.

Manuel Breva Ferrer, Secretario del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria.

CERTIFICO:

El Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria, reunido en sesión ordinaria el día 24 de mayo de 2010, tuvo conocimiento de una propuesta del Sr. Presidente en la que puso de manifiesto cuanto sigue:

“La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, tiene como objeto reconocer el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas y la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica.

La Ley anterior encuentra su desarrollo parcial con el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, en el ámbito de la Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes de ésta, en lo relativo a la transmisión de datos, sedes electrónicas y punto de acceso general, identificación y autenticación, registros electrónicos, comunicaciones y notificaciones y documentos electrónicos y copias.

De entre los citados aspectos, la Sede electrónica se conceptúa como aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una Administración Pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de sus competencias.

Muelle Serrano Lloberes, s/n
12100 Grau Castellón
Tel. 964 28 11 40
Fax 964 28 38 00



Conforme a dicho Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, los órganos de la Administración General de Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma crearán sus sedes electrónicas, de acuerdo con los requisitos establecidos en el mismo, de tal modo que su creación, en el ámbito de la Autoridad Portuaria de Castellón, exige la correspondiente resolución del titular del organismo público, que deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado con el siguiente contenido mínimo:

a) Ámbito de aplicación de la sede; b) Identificación de la dirección electrónica de referencia de la sede; c) Identificación de su titular, así como del órgano u órganos encargados de la gestión y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la misma; d) Identificación de los canales de acceso a los servicios disponibles en la sede, con expresión, en su caso, de los teléfonos y oficinas a través de los cuales también puede accederse a los mismos; e) Medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas; y, finalmente, f) Cualquier otra circunstancia que se considere conveniente para la correcta identificación de la sede y su fiabilidad.

La Sede electrónica así creada dispondrá asimismo de un contenido mínimo, de mayor detalle del recogido en su disposición de creación, así como un catálogo abierto de servicios concretos a disposición de los ciudadanos y, a través de la misma, se realizarán todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación de la Administración Pública o de los ciudadanos por medios electrónicos.

Adoptada su condición de Sede electrónica, la Autoridad Portuaria de Castellón lo hará constar de forma visible e inequívoca en su dirección electrónica, teniendo accesible su instrumento de creación, directamente o mediante enlace a su publicación en el BOE. Los sistemas de información que soporte aquella deberán garantizar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de las informaciones que manejen.

En este sentido, el establecimiento de la Sede electrónica conllevará la responsabilidad del titular (APC) respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información de los servicios a los que puede accederse a través de la misma. Dada la cooficialidad lingüística existente en el ámbito territorial de competencia de la Autoridad Portuaria de Castellón, aquella Sede posibilitará el acceso a sus contenidos y servicios en lengua castellana y valenciana.

La Sede electrónica admite la publicación de los diarios o boletines oficiales que, en condiciones y garantías determinadas por la Administración Pública, gozarán de los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa. Asimismo, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deban publicarse en el tablón de anuncios o edictos, podrá ser sustituida o completada por su publicación en la Sede electrónica.

De acuerdo con la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, la creación de la sede deberá cumplir las condiciones de confidencialidad, disponibilidad e integridad de las informaciones y comunicaciones que se

realicen a través de la misma, de acuerdo a los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y de Seguridad publicados en el Real Decreto 4/2010 y 3/2010 respectivamente.

Dicho cuanto antecede, se adjunta mediante la propuesta de creación, un modelo de Reglamento para la Sede electrónica que contempla el contenido mínimo y relación de servicios a disposición de los ciudadanos, así como otras cuestiones establecidas en el repetido Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre”.

A la vista de lo anterior, el Consejo ACORDÓ por unanimidad la aprobación de la creación de una Sede electrónica y, en consecuencia, el modelo de Reglamento para la Sede electrónica con el contenido mínimo y relación de servicios a disposición de los ciudadanos, de acuerdo con los preceptos determinados en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

“La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, tiene como objeto reconocer el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas y la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica.

La Ley anterior encuentra su desarrollo parcial con el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, en el ámbito de la Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes de ésta, en lo relativo a la transmisión de datos, sedes electrónicas y punto de acceso general, identificación y autenticación, registros electrónicos, comunicaciones y notificaciones y documentos electrónicos y copias.

De acuerdo con las disposiciones precitadas, la Autoridad Portuaria de Castellón, en su consideración de Administración Pública, deberá disponer de un servicio de Registro electrónico, propio o proporcionado por otro órgano u organismo, para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones correspondientes a los procedimientos y actuaciones de su competencia.

La creación del Registro electrónico requerirá la resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria que así lo acuerde, cuya disposición de creación contendrá: a) Órgano o unidad responsable de la gestión; b) Fecha y hora oficial y referencia al calendario de días inhábiles que sea aplicable; c) Identificación del órgano u órganos competentes para la aprobación y modificación de la relación de documentos electrónicos normalizados, que sean del ámbito de competencia del registro, e identificación de los trámites y procedimientos a que se refieren; d) Medios de presentación de documentación complementaria a una comunicación, escrito o solicitud previamente presentada en el registro electrónico.

Por tanto, en ningún caso tendrán la consideración de Registro electrónico los buzones de correo electrónico corporativo asignado a los empleados públicos o a las

distintas unidades y órganos, ni los dispositivos de recepción de fax, salvo aquellos supuestos expresamente previstos en el ordenamiento jurídico.

La disposición que lo cree deberá publicarse en el Diario Oficial correspondiente, que, a falta de expresión concreta, podrá ser el BOE o, en su defecto, BOP de Castellón. Asimismo, dicha disposición de creación especificará, en todo caso, el órgano o unidad responsable de su gestión; fecha y hora oficial; y los días declarados como inhábiles a los efectos de cómputo de plazos. No obstante, su texto íntegro deberá estar disponible para consulta en la Sede electrónica de acceso al Registro.

Las funciones de dicho Registro serán: a) La recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones relativas a los trámites y procedimientos que correspondan de acuerdo con su norma de creación, y de los documentos adjuntos, así como la emisión de los recibos necesarios para confirmar la recepción en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio; b) La remisión electrónica de escritos, solicitudes y comunicaciones a las personas, órganos o unidades destinatarias en los términos del expresado Real Decreto y de la Ley 11/2007, de 22 de junio; c) La anotación de los correspondientes asientos de entrada y salida; d) Funciones de constancia y certificación en los supuestos de litigios, discrepancias o dudas acerca de la recepción o remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones.

La regulación del Registro electrónico dispone su habilitación para presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones durante las veinticuatro horas de todos los días del año, que producirá la emisión de un recibo firmado electrónicamente que contendrá la copia del presentado; fecha y hora y número de entrada; enumeración y denominación de los documentos adjuntos, con la huella electrónica; y plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento, con los efectos del silencio administrativo cuando sea determinante. Asimismo, se prevé el rechazo de los documentos de este modo presentados cuando se den determinadas circunstancias, así como un procedimiento de actuación antes tales casos.

También se contempla la posibilidad de interrupción de su recepción cuando concurren causas justificadas de mantenimiento técnico u operativo y de las medidas a adoptar en estos casos.

Dicho cuanto antecede, se adjunta mediante la propuesta de creación, un modelo de Registro electrónico, elaborado conforme a las prescripciones establecidas en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre por el que desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos”.

A la vista de lo anterior, el Consejo ACORDÓ por unanimidad la aprobación de la creación de un Registro electrónico y, en consecuencia, el modelo de Reglamento para el Registro electrónico, de acuerdo con los preceptos determinados en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

“La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, tiene como objeto reconocer el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y regular los aspectos básicos de

la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas, con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas y la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica.

La Ley anterior encuentra su desarrollo parcial con el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, en el ámbito de la Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes de ésta, en lo relativo a la transmisión de datos, sedes electrónicas y punto de acceso general, identificación y autenticación, registros electrónicos, comunicaciones, notificaciones, documentos electrónicos y copias.

De acuerdo con las disposiciones precitadas, las sedes electrónicas utilizarán, para identificarse y garantizar una comunicación segura con las mismas, sistemas de firma electrónica basados en certificados de dispositivo seguro o medio equivalente.

Para la identificación y la autenticación del ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, cada Administración Pública podrá determinar los supuestos de utilización de los siguientes sistemas de firma electrónica: a) Sello electrónico de Administración Pública, órgano o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica; b) Código seguro de verificación vinculado a la Administración Pública, órgano o entidad y, en su caso, a la persona firmante del documento, permitiéndose en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.

En el caso de la Autoridad Portuaria de Castellón, en base a criterios técnicos tenidos en consideración a fecha actual, se propone como prioritaria, sin perjuicio de la aprobación posterior del correspondiente código seguro de verificación como alternativa de utilización, la solución de creación de Sello electrónico, cuya creación se realizará mediante resolución del titular del organismo público competente, esto es, mediante resolución del Consejo de Administración de aquella que así lo apruebe, que habrá de publicarse en la sede electrónica así creada y en la que deberá constar: a) Organismo u órgano titular del sello que será el responsable de su utilización, con indicación de su adscripción en la Administración General del Estado u organismo público dependiente de la misma; b) Características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable; c) Servicio de validación para la verificación del certificado; d) Actuaciones y procedimientos en los que podrá ser utilizado.

En este orden, los certificados de sello electrónico tendrán, al menos, los siguientes contenidos: a) Descripción del tipo de certificado, con la denominación «sello electrónico»; b) Nombre del suscriptor; c) Número de identificación fiscal del suscriptor.

El modo de emitir el certificado de Sello electrónico está definido en el Esquema de Nacional de Seguridad aprobado por el Gobierno.

El sello electrónico, incluyendo las características del certificado electrónico y el prestador que lo expide, deberá ser público y accesible por medios electrónicos. Además, la Autoridad Portuaria adoptará las medidas adecuadas para facilitar su verificación.

Dicho cuanto antecede, se adjunta con la propuesta de creación, del modelo de Reglamento de Sello electrónico para su uso como sistema de firma electrónica, basado en certificado electrónico con los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica, elaborado conforme a las prescripciones establecidas en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre por el que desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos'.

A la vista de lo anterior, el Consejo ACORDÓ por unanimidad la aprobación de la creación de un sello electrónico para su uso como sistema de firma electrónica y, en consecuencia, el modelo de Reglamento para el Sello electrónico, basado en el certificado electrónico correspondiente de acuerdo con los preceptos determinados en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Lo que certifico y le comunico para su conocimiento y efectos y, en especial, para que se proceda a la notificación en forma del acuerdo, en Castellón a 25 de mayo de 2010.

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE



Fdo.: Juan José Monzonis Martínez

SR. DIRECTOR DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE CASTELLÓN